



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, once (11) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE CADENA CARMONA
RADICACION: 41-001-41-89-005-2021-00048 -00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 621 Y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem, En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA** identificada con número de **C.C. 26.593.987** en contra **RAFAEL ENRIQUE CADENA CARMONA** identificado con No. de **C.C. 77.095.433**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO Nro.1

a.- Por la suma de \$3.000.000 Moneda corriente por concepto de capital Insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio número 21112887335.

b.- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados y no pagados **desde el 04 de noviembre de 2020** hasta que se efectúe el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Supe financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

3- DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

4.- RECONOCER personería jurídica para actuar a la señora **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA** identificada con número de C.C. **26.593.987** de

Teruel (Huila).

Notifíquese,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIVAS
MULTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 1202/2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO